



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.

Registrado como correspondencia de seguridad clase, con fecha 17 de agosto de 1926.  
DGC Núm. 001 0826. Características 112182818.

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

Septiembre 9 de 1987

4695

CFNo.

1390(779/13/87)

## RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO

POB.- PALO QUEMADO.  
MPIO.- TACOTALPA  
EDO.- TABASCO.  
ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 779/13/87 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO PALO QUEMADO MUNICIPIO DE TACOTALPA DEL ESTADO DE TABASCO Y;

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 6342 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE TABASCO, SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA INICIARA JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y CONSTA EN EL EXPEDIENTE LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 21 DE ABRIL DE 1987, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO QUE TUVO VERIFICATIVO EL 29 DE ABRIL DE 1987, EN LA QUE SE PROPUSO RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 15 DE JUNIO DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 30 DE JUNIO DE 1987, PARA SU DESAROGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTADPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECADANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO

A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 24 DE JUNIO DE 1987 SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAROGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARÓ INTEGRADA / ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DEL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, NO ASI LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTO RA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFICIALES, PARTICULARMENTE / EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 29 DE ABRIL DE 1987, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISARIOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS

Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES -- PROCEDEENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS/ SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERUMPIDOS -- Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 29 DE -- ABRIL DE 1987, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, -- FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "PALO QUEMADO", MUNICIPIO DE TACOTALPA DEL ESTADO DE TABASCO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A -- LOS CC.: 1.- CLAUDIO SALA LOPEZ, 2.- LUCAS PEREZ GOMEZ, 3.- RAFAEL DAMIAN CASTELLANOS, 4.- RICARDO GOMEZ O, Y 5.- FELICIANO GOMEZ SALAS. -- EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 2217462, 2.- 2217465, 3.- 2217466, 4.- 2217470, EN LA INTER-LIGENCIA QUE A UN EJIDATARIO NO SE LE EXPIDIO CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "PALO QUEMADO", MUNICIPIO DE TACOTALPA, ESTADO DE TABASCO, A LOS CC. ANDRES NUÑEZ LOPEZ. 2.- ENCARNAION DE LA CRUZ SANCHEZ, 3.- MIGUEL

JULIAN MENDEZ, 4.- BENITO GOMEZ LOPEZ Y 5.- FRANCISCO GOMEZ SALAS. CONSEQUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE -- SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO -- DEL POBLADO DENOMINADO "PALO QUEMADO", MUNICIPIO DE TACOTALPA, ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE, ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE -- ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS 6 DIAS DEL MES DE JULIO DE 1987.



EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ADRIAN HERNANDEZ CHUZ.

EL VOC. REPT. DEL GOB. FED.

LIC. PABLO PEREZ PARRON.

EL VOC. REPT. DE LOS CAMPESINOS

LIC. VICTOR M. PEREZ GOMEZ.

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ

EL VOC. REPT. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.2. FAUSTINO TORRES CASTRO.

OFNo. 1390(52/13/987)

# RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "M.C.P.E. IGNACIO ALLENDE".  
MUNDO: TERCERUN.  
EDO.: TABASCO.  
ACC.: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 52/13/987

RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "M.C.P.E. IGNACIO ALLENDE", MUNICIPIO DE TERCERUN DEL ESTADO DE TABASCO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 6343 DE FECHA 11 DE JUNIO DE 1987, EL C. DELIBERADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE TABASCO, SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA INICIAR JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CUYEN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y CONSTA EN EL EXPEDIENTE LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 12 DE MAYO DE 1987, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO QUE TUVO VERIFICATIVO EL 20 DE MAYO DE 1987, EN LA QUE SE PROPIO RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 15 DE JUNIO DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTAS POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA

30 DE JUNIO DE 1987 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE OCURRIO PERSONAL DE ESTA COMISION AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECORRANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS: HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICADOS QUE SE ENCONTRARON ASIENTOS Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 24 DE JUNIO DE 1987, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELIBERADO DE LA SECRETARIA DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASIENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES NO ASI DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO DE DERECHOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA COOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO

CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA) QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSERVADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCER LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE CEDERON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 20 DE MAYO DE 1987; EL ACTA DE OBSERVACION, LOS IMPORSES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE EN PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE OBRAN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 20 DE MAYO DE 1987, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDA RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CORDA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUUESTOS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "N.C.P.E. IGNACIO ALLENDE", MUNICIPIO DE TENOSIQUE, DEL ESTADO DE TABASCO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- MANUEL CORONA HURTADO, 2.- FACILDO SANCHEZ HURTADO, 3.- ERRENDE GALVAN JUNCO, 4.- ANGEL MARTINEZ AGUILERA, 5.- AGUSTIN MARTINEZ RICO, 6.- MANUEL GAVIRA FERNANDEZ, 7.- ARTURO RAMIREZ RICO, 8.- J. CONSOLACION MARTINEZ A., 9.- JUVENILDO GAVIRA GALVAN, 10.- CECILIO GALVAN M., 11.- NICOLAS LOPEZ A., 12.- JUVENTINA LOPEZ VDA. DE J., 13.- LUIS MEÑEZ G., 14.- LUIS AGUILAR ALVARADO, 15.- CARLOS NAVA, 16.- FIDELIA JUNCO B., 17.- CANDIDO GAYTAN MORENO, 18.- RANCINO GAYTAN MARTINEZ, 19.- RODRIGO GAYTAN MARTINEZ, 20.- EBERARDO GAYTAN MARTINEZ, 21.- KRNESTO CORONA LOPEZ, 22.- SERASTIAN PEREZ LOPEZ, 23.- JOSE SUAREZ VAZQUEZ, 24.- CAROLINDO PERES GIBMAN, 25.- MANUEL HERNANDEZ HURTADO, 26.- JUAN CRIS ALVAREZ, 27.- FLORINDA CRUZ GONZALEZ; EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 1386542, 2.- 1386543, 3.- 1386544, 4.- 1386545, 5.- 1386546, 6.- 1386547, 7.- 1386549, 8.- 1386550, 9.- 1386548, 10.- 1386609, 11.- 1386610, 12.- 1386611, 13.- 1386612, 14.- 1386613, 15.- 1386614, 16.- 1386615, 17.- 1386616, 18.- 1386617, 19.- 1386618, 20.- 1386619, 21.- 1386620, 22.- 2748789, 23.- 2748795, 24.- 2748817, 25.- 2748825, 26.- 2748838 Y 27.- 2748845.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "N.C.P.E. IGNACIO ALLENDE", MUNICIPIO DE TENOSIQUE, DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CC.: 1.- MARIANO COLLAZO LOPEZ, 2.- NICOLAS ALVAREZ CRUZ, 3.- ISAIAS COLLAZO GUTIERREZ, 4.- JUAN GUTIERREZ NUÑEZ, 5.- ISRAEL CORNELIO FLORES, 6.- PEDRO GONZALEZ GOMEZ, 7.- HILARIO LOPEZ PEREZ, 8.- ERNESTO LOPEZ MENDEZ, 9.- RICARDO GONZALEZ CRUZ, 10.- MIGUEL MENDEZ ALVAREZ, 11.- NICOLAS GONZALEZ CRUZ, 12.- FRANCISCO MENDEZ MENDEZ, 13.- MAURICIO MENDEZ CORTES, 14.- ELIGIO PEREZ LOPEZ, 15.- BELISARIO PEREZ CRUZ, 16.- ARMANDO GOMEZ SUAREZ, 17.- MARIANO COLLAZO PEREZ. CONSECUENTEMENTE, EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA, Y EL RELATIVO A LA UNIDAD AGROPECUARIA INDUSTRIAL PARA LA MUJER, RESPECTO DE LAS UNIDADES DE DOTACION RESTANTES EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE TABASCO, DEBERA REALIZAR LA INVESTIGACION CORRESPONDIENTE PARA QUE SE PROCEDA, SE INICIE EL TRAMITE DE ACORDO DE CAMPESINOS CON DERECHOS A SALVO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 243 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "N. C. P. E. IGNACIO ALLENDE", MUNICIPIO DE TENOSIQUE, DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 493 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU DESCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN VILLANUEVA, TABASCO A LOS 6 DIAS DEL MES DE JULIO DE 1987.



EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ADRIAN TORRES GONZALEZ

EL SECRETARIO  
LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ

EL VOCAL RPT.E. DEL GOB.FED.  
LIC. PABLO PRINCO BARRIDES

EL VOC. RPT.E. DEL GOB. DEL EDO.  
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC.RPT.E. DE LOS CAMPESINOS  
LIC. VICTOR M. PEDRERO GOMEZ

JFN.  
1390(93/13/987)

# RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POBL.- "CHICHICASTE"  
MPIO.- CHICHILA  
EDO.- TABASCO  
ACCION- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

V I S O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 93/13/987 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "CHICHICASTE", MUNICIPIO DE CHICHILA, DEL ESTADO DE

TABASCO; Y RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 3894 DE FECHA 6 DE ABRIL DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE TABASCO, SOLICITO

A ESTA COMISION AGRARIA HICHA INICIARA JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y CONSTA EN EL EXPEDIENTE LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 16 DE ENERO DE 1987, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO QUE TUVO VERIFICATIVO EL 23 DE ENERO DE 1987, EN LA QUE SE PROPUSO RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA HICHA EN EL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERO PROCEDIENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 15 DE ABRIL DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 4 DE MAYO DE 1987 PARA SU DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA HILIGENCIA, RECARANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVUECEDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENVIADOS QUE SE ENCUENTRAN ABSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIERO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIZO EN LOS TALLERES DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 28 DE ABRIL DE 1987, SIN LAS CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS, SE DECLARO INTERROGADA ESTA COMISION AGRARIA HICHA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. MELBAÑO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA UNIDAD, ADEMPANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DEL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, NO ASI LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALLEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN POR LO QUE ENCONTRANDOSE DESIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ANOTACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPESARON LAS GARANCIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCER LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE EVIDENCIA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS AFIRMACIONES Y FIRMAS QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN AFERENTES, SE HA CONFORMADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OPRICIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 23 DE ENERO DE 1987, EL ACTA DE DESAVUECEDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS. ESTA COMISION AGRARIA HICHA CONSIDERA IMPROCEDENTE LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS DE LOS CC. ONEL LEON ARIAS, SOLEDAD GARCIA CRUZ, JOSE SALVADOR DE LA CRUZ Y JULIO DE LA CRUZ S., EN VIRTUD DE QUE EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS QUE CORRIERON A CARGO DE LOS PRESIDENTES DEL COMISARIADO

EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA, MANIFESTARON QUE ESTOS EJIDATARIOS NUNCA SE HAN AUSENTADO DEL EJIDO NI HAN DEJADO DE USUFRUCTUAR SUS UNIDADES DE DOTACION QUE LES CORRESPONDE DENTRO DEL EJIDO, Y QUE ES INDEBIDA LA PRIVACION; POR LO TANTO QUEDAN VIGENTES CON SUS RESPECTIVOS DERECHOS AGRARIOS, CERTIFICADOS Y CENSO BASICO. QUEDANDO A SALVO LOS DERECHOS AGRARIOS DE LOS CC. PEDRO GARCIA DE LA C., MANUEL GERONIMO VALENCIA Y JOSE GERONIMO VALENCIA, PARA QUE LOS HAGAN VALER EN TIEMPO Y FORMA EN CUANTO AL CASO DEL C. HERMENEGILDO GARCIA HERNANDEZ, EJIDATARIO SUJETO A PRIVACION, CON CENSO BASICO No. 58, SE DERIVARVE EL CASO PARA QUE SEA LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS QUIEN ADJUDIQUE LA UNIDAD DE DOTACION CONFORME A DERECHO, EN PROXIMA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO QUE SE REALICE EN EL EJIDO. Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 23 DE ENERO DE 1987; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCIDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 89 DE LA CITADA LEY EXPONER SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUERTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "CHICHICASTELES", MUNICIPIO DE CENTLA, DEL ESTADO DE TABASCO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- DOMITILA LOPEZ PEREZ, 2.- ANTONIA HERNANDEZ, 3.- NICOLAS BIZQUEZ VELAZQUEZ, 4.- TOMASA ASCENCIO HERNANDEZ, 5.- NARCISO PEREZ VALENCIA, 6.- LINDO VALENCIA, 7.- DOLORES SALVADOR, 8.- DIEGO GARCIA SALVADOR, 9.- PABLO JIMENEZ, 10.- ALBERTO BARABATA, 11.- RANULFO ESCOBEDO, 12.- RAMON ESCOBEDO, 13.- BALDEMAR ESCOBEDO, 14.- JOSE GERONIMO, 15.- MARIO GARCIA, 16.- DANIEL JIMENEZ, 17.- CARLOS MORALES, 18.- JOSE SALVADOR, 19.- ULISES SALVADOR, 20.- SANTIAGO VALENCIA, 21.- AUSENCIO VALENCIA, 22.- FRANCISCO GARCIA ROMERO, 23.- DOMINGO DE LA CRUZ, 24.- ANTONIO GARCIA, 25.- DANIEL VALENCIA, 26.- PEDRO DE LA CRUZ TRINIDAD, 27.- JOSE BAUTISTA, 28.- DESIDERIO GALLEGOS, 29.- IGNACIO JIMENEZ, 30.- HILARIO GARCIA, 31.- MARIANO OLAVE LINA, 32.- GREGORIO SALVADOR, 33.- OLEGARIO VALENCIA, 34.- LORENZO VIDAL, 35.- FRANCISCO GARCIA SANCHEZ, 36.- AUDOMARO CRUZ, 37.- ANGEL HERNANDEZ, 38.- FRANCISCO DE LA CRUZ, 39.- FLORENCIA DE LA CRUZ V., 40.- LEOPOLDO GARCIA RAMON, 41.- SALVADOR DE LA CRUZ S., 42.- ERASMO SALVADOR S., 43.- JORGE VALENCIA HERNANDEZ, 44.- JOSE M. VALENCIA S., 45.- CRENCENCIO VALENCIA E., 46.- LUIS VALENCIA EVIA, 47.- JESUS VALENCIA, 48.- HERMENEGILDO MORALES, 49.- ANDRES PEREZ EVIA, 50.- ANDRES PEREZ DE LA CRUZ, 51.- ISIDRO PEREZ DE LA CRUZ, 52.- GILBERTO SALVADOR DE LA CRUZ, 53.- TITO SALVADOR SALVADOR, 54.- JOSE M. GARCIA, 55.- MARCOS SALVADOR GARCIA, 56.- SOFIA MORALES ARIAS, 57.- JOSE MORALES CRUZ, 58.- JUAN VIDAL HERNANDEZ, 59.- GREGORIO ARIAS, 60.- ARBUFO OSORIO HERNANDEZ, 61.- CONCEPCION HERNANDEZ HERNANDEZ, 62.- RAMON DANIAN, 63.- LEONEL G. CRUZ, 64.- LAZARO DE LA CRUZ GARCIA, 65.- JUAN HERNANDEZ VALENCIA, 66.- CARLOS SALVADOR GARCIA, 67.- SEBASTIAN HERNANDEZ CRUZ, 68.- JULIAN DE LA CRUZ GARCIA, 69.- BRUNO GARCIA HERNANDEZ, 70.- OVIDIO GARCIA HERNANDEZ, 71.- ANTONIO GARCIA ARIAS, 72.- ELIGIO MARTINEZ, 73.- JOSE REYES SALVADOR, 74.- ATILANO HONOLVIO VALENCIA, 75.- ISIDRO NOTARIO SUAREZ, 76.- LUCIO NOTARIO SUAREZ, 77.- JUAN SALVADOR, 78.- ISRAEL JIMENEZ M., 79.- JOSE FELIX JIMENEZ, 80.- MARIO GARCIA CRUZ, 81.- ALVARO PEREZ SUAREZ, 82.- ALVARO HERNANDEZ PEREZ, 83.- PASCUAL SALVADOR VALENCIA, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- CATALINA MORALES, 2.- ROSALDO SALVADOR, 3.- GUADALUPE SALVADOR, Y 4.- CAROLA SALVADOR. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 2745634, 2.- 2745648, 3.- 2745649, 4.- 2745689, 5.- 2745673, 6.- 510489, 7.- 510517, 8.- 3260215, 9.- 510479, EN LA INTERDICCION DE QUE A ALGUNOS EJIDATARIOS TITULARES NO SE LES EXPIDIERON CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "CHICHICASTELES", MUNICIPIO DE CENTLA, DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CC. 1.- ENRIQUE HERNANDEZ HERNANDEZ, 2.- GERARDO GOMEZ ESCOBEDO, 3.- ENRIQUE SUAREZ ASCENCIO, 4.- ROSARIO PEREZ CRUZ, 5.- SILVERA DE LA

CRUZ SALVADOR, 6.- CONSTANTINO SALVADOR CRUZ, 7.- ROBERTO GARCIA HIPOLITO, 8.- MINERVA VALENCIA VALENCIA, 9.- ROMAN MAGAÑA DAMIAN, 10.- SALAZAR ARTAS JIMENEZ, 11.- ESPERANZA DAMIAN HERNANDEZ, 12.- ALEJANDRA CRUZ HERNANDEZ, 13.- DOMITILA JIMENEZ HERNANDEZ, 14.- ELIAS VALENCIA ARTAS, 15.- ALVARO VALENCIA CRUZ, 16.- LOURDES GERONIMO VALENCIA, 17.- OMSIDIO ARTAS CHALAS, 18.- ALBERTO GARCIA CRUZ, 19.- JUSE VALENCIA HERNANDEZ, 20.- ELIXIO MARTINEZ VALENCIA, 21.- ANTONIO JIMENEZ HERNANDEZ, 22.- JOAQUIN HERNANDEZ DAMIAN, 23.- ARMANDO GARCIA HERNANDEZ, 24.- JOSE SALVADOR VALENCIA, 25.- JAVIER GOMEZ VALENCIA, 26.- ASHIELDA SALVADOR VALENCIA, 27.- FRANKLIN GARCIA HIPOLITO, 28.- PASCUAL SALVADOR VALENCIA, 29.- REPUETA NORALES DAMIAN, 30.- FULGENCIO LEON GARCIA, 31.- OSCAR GOMEZ ESCOBEDO, 32.- ISIDRO GARCIA CHABLE, 33.- JACOBLO LEON MOSCOSO, 34.- GABINO ARTAS SALVADOR, 35.- HERIBERTO BERTES VALENCIA, 36.- SANDER HERNANDEZ NORALES, 37.- HERIBIN SUAREZ JIMENEZ, 38.- FLORENCIO DE LA CRUZ VALENCIA, 39.- FELIPE JIMENEZ VALENCIA, 40.- MARTIN GERONIMO VALENCIA, 41.- TEOFILO GERONIMO VALENCIA, 42.- CONCEPCION GERONIMO VALENCIA, 43.- FLORENCIO MAY NOTARIO, 44.- EDILBERTO PEREZ JIMENEZ, 45.- TITO SALVADOR GARCIA, 46.- JOSEFA GARCIA HERNANDEZ, 47.- MARITZA NORALES DAMIAN, 48.- ALEKI SALVADOR VALENCIA, 49.- JOSE LUIS VALENCIA SALVADOR, 50.- MINERVA MARTINEZ HIPOLITO, 51.- JUAN REYES HIDALGO, 52.- EUNALDO VALENCIA LEON, 53.- EDER VALENCIA LEON, 54.- JOAQUIN VALENCIA LEON, 55.- ISIDRO NOTARIO SUAREZ, 56.- ARIENDE DE LA CRUZ VALENCIA, 57.- CATALINO PEREZ CRUZ, 58.- ULIZES GARCIA HERNANDEZ, 59.- FRANCISCO ARTAS SALVADOR, 60.- ANSELMO ARTAS CHALAS, 61.- ALEJANDRO HERNANDEZ VALENCIA, 62.- GILBERTO HERNANDEZ ARTAS, 63.- ANTONIO GARCIA ALVAREZ, 64.- ARLIDES GARCIA ALVAREZ, 65.- NORMA GARCIA HIPOLITO, 66.- LUCAS MAY CRUZ, 67.- DELIAS DEL CARMEN VALENCIA, 68.- BERTINO HERNANDEZ VALENCIA, 69.- LUIS GARCIA HIPOLITO, 70.- MOISES HIPOLITO HERNANDEZ, 71.- ARMANDO SALVADOR ALVAREZ, 72.- JAZME DE LA CRUZ VALENCIA, 73.- ADOLFINA SUAREZ ASENCIO, 74.- GLADYS FRIAS CASTAÑEDA, 75.- SONIA VALENCIA VALENCIA, 76.- VICTOR MARIEL PEREZ CRUZ, 77.- JOSE GARCIA HERNANDEZ, 78.- GERARDINA VALENCIA, 79.- DOÑA MARIA FERNANDEZ A., 80.- HECTOR HERNANDEZ ARTAS, 81.- NATILDE DE LA CRUZ V., 82.- HECTOR HIPPOLITO AGUILAR. CONSEQUENTEMENTE, EXPIDASE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL PUEBLO DE QUE SE TRATA, RESPECTO DE LA UNIDAD DE DOTACION RESTANTE EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE TABASCO, DEBERA REALIZAR LA INVESTIGACION CORRESPONDIENTE PARA QUE DE SER PROCEDIENTE, SE INICIE EL TRAMITE DE ACORDO DE CAMPESINOS CON DERECHOS A SALVO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 243

DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.  
 TERCERO.- SE RECONOCEN Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DECLARADAS VACANTES POR RESOLUCION DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION DE FECHA 31 DE JULIO DE 1984, PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NUMERO 4396 DEL 27 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO, A LOS CC. HERIBERTO NORALES CRUZ, NELELIO DAMIAN GARCIA, HERIBERTO DAMIAN HERNANDEZ, CARMEN HERNANDEZ CRUZ Y ANTONIO HERNANDEZ DAMIAN, CONSECUTIVAMENTE EXPIDASE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL PUEBLO DE QUE SE TRATA.  
 CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL PUEBLO DENOMINADO "CHICHICASTLE", MUNICIPIO DE CENTLA, DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REGISTRESE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU DESCRIPCION Y ASOCIACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS 9 DIAS DEL MES DE MAYO DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA  
 LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ  
 EL VOCAL RPTA. DEL GOBIERNO FEDERAL  
 LIC. MARLO GABRIEL SUAREZ  
 LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ  
 EL VOCAL RPTA. DEL GOBIERNO DEL EDO.  
 M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO  
 EL VOCAL RPTA. DE LOS CAMPESINOS.  
 LIC. VICTOR PEDRERO GOMEZ

OFNo.  
 1420(182/13/87)

# RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POBL.: HIDALGO 2a. SECCION  
 MUNICIPIO: CARDENAS  
 EDO.: TABASCO  
 ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 182/13/87, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL PUEBLO DENOMINADO "HIDALGO 2a. SECCION", MUNICIPIO DE CARDENAS, DEL ESTADO DE TABASCO; Y  
 RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 4243 DE FECHA 15 DE ABRIL DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE TABASCO, SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA INICIARA JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y CONSTA EN EL EXPEDIENTE LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 13 DE ENERO DE 1987 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO QUE TUVO VERIFICATIVO EL 22 DE ENERO DE 1987, EN LA QUE SE PROPUISO RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDIAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERO PROCEDIENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 30 DE ABRIL DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORES POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACADORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 15 DE MAYO DE 1987 PARA SU DESAHOGO.  
 RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACADORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTANDO ACTA DE DESAVENCIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLANO COGE DE SUS

DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE PUSO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 13 DE MAYO DE 1987, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESARRO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA INASISTENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE VERIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 09 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSERVADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN AUTOS, SE HA CONSTATADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS EN VIRTUD DE JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 22 DE ENERO DE 1987, EL ACTA DE VEREDICION, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE PRIVAR DE SUS DERECHOS AGRARIOS AL C. JOSE A. RIVERA LOPEZ Y CANCELAR EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3260175, PERO SE CONSIDERA IMPROCEDENTE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS AL C. ALVARO RIVERA DE LA CRUZ, YA QUE EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS CELEBRADA EL 15 DE MAYO DE 1987, DICHA PARCELA LA RECLAMAN LOS SEÑORES DORA, NELLY, ROSA, GUSTAVO, DANIEL Y DANIEL RIVERA DE LA CRUZ, POR LO QUE PROCEDE DECLARARLA VACANTE A EFECTO DE QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS LA ADJUDIQUE A QUIEN TENGA DERECHO, DEBIENDOSE RESPETAR ADENAS QUE LA PARCELA ES UN PATRIMONIO FAMILIAR, POR LO QUE DEBEN DE TOMARSE EN CUENTA LAS POSICIONES QUE SE DETIENEN; NOTIFIQUESE AL C. DELEGADO AGRARIO PARA QUE CIRE SUS ORDENES PERTINENTES. ASI MISMO, PROCEDE LA CANCELACION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS NUMEROS 9000004 Y 9000016, EN VIRTUD DE HABERSE EXPEDIDO CON DUPLICIDAD EN LA INVESTIGACION DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 1984; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL

22 DE ENERO DE 1987; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "HIDALGO 2a. SECCION", MUNICIPIO DE CARDENAS, DEL ESTADO DE TABASCO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- FRANCISCO GARCIA, 2.- JUAN TRINIDAD, 3.- GUSTAVO PEREZ RIVERA, 4.- JUAN DE LA CRUZ GOMEZ, 5.- BALBINA MARTINEZ TORRES, 6.- LUIS MANUEL RODRIGUEZ COLORADO, 7.- AGUSTIN MENDEZ TORRES, 8.- MARCOS ESCALANTE, Y 9.- JOSE A RIVERA LOPEZ, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. GEMERIA SANCHEZ, 2.- EMILIA TRINIDAD, 3.- ELDA TRINIDAD, Y 4.- JUAN MANUEL RAMOS PEREZ, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS. NUMEROS: 1.- 578139, 2.- 578158, 3.- 2012767, 4.- 2745358, 5.- 2745363, 6.- 2745369, 7.- 2745382, 8.- 2745390, 9.- 3260175, 10.- 9000004, Y 11.- 9000016.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VEREDAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "HIDALGO 2a. SECCION", MUNICIPIO DE CARDENAS, DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CC.: 1.- CONSTANCIA HERNANDEZ, 2.- EMEDINA TRINIDAD SANCHEZ, 3.- PROSPERO DOMINGUEZ RANGEL, 4.- MANUEL GOMEZ DE LA CRUZ, 5.- VICENTE MARTINEZ, 6.- JUAN RODRIGUEZ COLORADO, 7.- JACINTO MENDEZ TORRES, Y 8.- MARCOS RAMOS ESCALANTE, CONSECUTIVAMENTE, EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA RESPECTO DE LA UNIDAD DE DOTACION RESTANTE EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE TABASCO, DEBERA REALIZAR LA INVESTIGACION CORRESPONDIENTE PARA QUE DE SER PROCEDENTE, SE INICIE EL TRAMITE DE ACOMODO DE CAMPESINO CON DERECHO A SALVO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 243 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

TERCERO.- PUBLICARSE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN VILLAHERRIOSA, TABASCO, A LOS 20 DIAS DEL MES DE MAYO DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ.

EL SECRETARIO  
LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ

EL VOCAL RPT. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOCAL RPT. DEL GOB. FEDERAL

LIC. PABLO PEREZ BARRERA

EL VOCAL RPT. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. VICTOR M. PEDREÑO GOMEZ.

# RESOLUCION

OFNo. 1420(242/13/87)

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POBL.: "VILLAHERRIOSA"  
MUN.: VILLAHERRIOSA  
EDO.: TABASCO.  
ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 242/13/87

RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES

DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "CUARTIENOCEN", MUNICIPIO DE HUIZHANGUILLO, DEL ESTADO DE TABASCO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 7332 DE FECHA 3 DE JULIO DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE TABASCO, SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA INICIAR JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES QUE SE CIZAN EN EL PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y CONSTA EN EL EXPEDIENTE LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 22 DE ABRIL DE 1987 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO QUE TUVO VERIFICATIVO EL 30 DE ABRIL DE 1987, EN LA QUE SE PROPUSO RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 6 DE JULIO DE 1987 ACCORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDO NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE comparecieran a LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 21 DE JULIO DE 1987 PARA SU DESAHO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECAMBANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVERDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICADOS QUE SE ENCUENTRAN ASIENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICABLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISTIBLES DEL POBLADO, EL DIA 17 DE JULIO DE 1987, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTIENDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARENCIA DE LOS PRESIDENTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA, NO ASI LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DESIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO

EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HA VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 30 DE ABRIL DE 1987, EL ACTA DE DESAVERDAD LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LAS AUDIENCIAS DE PRUEBAS Y ALEGATOS; ESTA COMISION CONSIDERA IMPROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS Y LA NUEVA ADJUDICACION A LOS CC. LUIS ALBERTO CANSINO CORDOVA Y ARACELI CANSINO CORDOVA, YA QUE TIENEN UNA OCUPACION DISTINTA A LA DE TRABAJAR PERSONALMENTE LA TIERRA, Y NO TRABAJAN PERSONALMENTE LAS TIERRAS, POR LO QUE CONTRAVIENEN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTICULO 85, FRACCION I EN RELACION CON EL ARTICULO 200, FRACCION III DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, POR LO TANTO SE DECLARAN VACANTES, PARA QUE SEA LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS QUIEN LE ADJUDIQUE A QUIEN EN REALIDAD TENGAN DERECHOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 30 DE ABRIL DE 1987, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDIENDO RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "CUARTIENOCEN", MUNICIPIO DE HUIZHANGUILLO, DEL ESTADO DE TABASCO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- SEPEDINO DE LA CRUZ 6.- SAMABIA, 2.- LUCIANO ALOR JIMENEZ, 3.- LEONOR RABANALES TORRES, 4.- ADRIAN GARCIA DE LA FUENTE, 5.- RAFAELA JIMENEZ ALEJANDRO, 6.- HECTOR NAGARA MADRIGAL, 7.- LEONOR DOMINGUEZ CANDELERO, 8.- MARCA DE LOS REMEDIOS TORRES, 9.- PEDRO TORRES OLAN, 10.- ANTONIO GARCIA JIMENEZ, 11.- MANUEL LEON HERNANDEZ, 12.- MARIO MORALES CARRILLO, 13.- ALFONSO GRANIEL ESCOBAR, 14.- INES DOMINGUEZ CANDELERO, 15.- ANGEL CRUZ MEDINA Y 16.- GERARDO BENITEZ DE LA CRUZ, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- CARMELA SANCHEZ C., 2.- GUADALUPE DE LA CRUZ SANCHEZ, 3.- ALICIA DE LA CRUZ SANCHEZ, 4.- CONCEPCION JIMENEZ, 5.- GREGORIO ALOR J., 6.- ANTONIO GARCIA JIMENEZ, 7.- FELICITA GARCIA JIMENEZ, 8.- GUSTAVO NAGARA VELAZQUEZ, 9.- RENE NAGARA VELAZQUEZ, 10.- VICTOR M. MADRIGAL DOMINGUEZ, 11.- IRENE MADRIGAL DOMINGUEZ, 12.- ISRAEL SANCHEZ TORRES, 13.- RICARDO SANCHEZ TORRES, 14.- ROSALDO SANCHEZ TORRES, 15.- MIGUEL ANGEL TORRES SOBRANO, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 102639, 2.- 102673, 3.- 2243977, 4.- 2243988, 5.- 2243989, 6.- 2244003, 7.- 2244007, 8.- 2244012, 9.- 2244029, 10.- 2980513, 11.- 2980513, 12.- 2980517, 13.- 2980521, 14.- 2980520, 15.- 2980538, Y 16.- 2980538.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENTILAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "CUARTIENOCEN", MUNICIPIO DE HUIZHANGUILLO, DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CC.: 1.- ANGEL ANTONIO DE LA CRUZ ARONA, 2.- ROSALBA MARTINEZ BARRERO, 3.- REBECA DE DIOS TORRES, 4.- IRMA GARCIA WYSTER, 5.- VICTOR HERNANDEZ ROMERO, 6.- ROBERTO ALANILIA COSTAVERO, 7.- JOSE SANCHEZ ALOR, 8.- SOLEDAD SOBRANO PEREZ, 9.- JORGE WYSTER SAIZ, 10.- ANA LUISA HERNANDEZ JIMENEZ, 11.- JUAN CESAR ESCOBERO CARRILLO, CONSECUTIVAMENTE, EXPIDIENDOSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITAN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA RESPECTO A LAS 5 UNIDADES DE DOTACION ESTABLECIDAS EN EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE TABASCO, DEBEN REALIZAR LA INVESTIGACION CORRESPONDIENTE PARA QUE DE SER PROCEDENTE, SE INICIE EL TRAMITE DE ACOMODO DE CAMPESINOS CON DERECHOS A SALVO, COMPAREN A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 243 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION

DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO --  
 DEL POBLADO DENOMINADO "CUARENTAHOZEN", MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, DEL ESTADO DE --  
 TABASCO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO --  
 PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL ---  
 REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU ---  
 INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, ---  
 DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE --  
 DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS --  
 INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN VILLAHERROSA, TABASCO, A --  
 LOS 27 DIAS DEL MES DE JULIO DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ.

EL SECRETARIO.  
 LIC. HENRIK DOMESTICO ROSALES.

EL VOCAL RPT. DEL GOBIERNO FEDERAL.  
 LIC. PABLO PRILIO PAREDES.

EL VOCAL RPT. DEL GOBIERNO DEL EDO.  
 M.V.Z. PAULINO TORRES CASTRO.

EL VOCAL RPT. DE LOS CAMPESINOS.  
 LIC. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

# RESOLUCION

OFN.

1411(618/13/987)

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO

POBL.- "LOMAS TRISTES 2da. SECCION"  
 MUNICIPIO.- TACOTALPA.  
 EDO.- TABASCO.  
 ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS  
 ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

Y I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 618/13/987 RELATIVO --  
 A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN  
 EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LOMAS TRISTES 2da. SECCION", MUNICIPIO DE TACOTALPA, --  
 DEL ESTADO DE TABASCO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 5537 DE FECHA 22 DE MAYO DE 1987, --  
 EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE TABASCO, SOLICITO  
 A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA INICIARA JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA  
 DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR --  
 HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS --  
 CONSECUTIVOS; Y CONSTA EN EL EXPEDIENTE LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 1da. DE ABRIL --  
 DE 1987 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS RELATIVA A LA --  
 INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO QUE TUVO VERIFICATIVO EL 9 DE ABRIL DE --  
 1987, EN LA QUE SE PROPUSO RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE --  
 DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS --  
 AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO  
 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE --  
 TABASCO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 26 DE MAYO DE 1987 --  
 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR --  
 PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA --  
 FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. ---  
 INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA  
 LEY, PARA QUE COMPARECERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ---  
 ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 10 DE JUNIO DE 1987, --  
 PARA SU DESAROGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS ---  
 NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL --  
 DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL ---  
 COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON --  
 PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; ---  
 HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO --  
 GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES --  
 Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICABLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA  
 NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL ---  
 CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 5 DE JUNIO DE 1987, --  
 SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAROGO DE LA --  
 AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA --  
 ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ---  
 ENTIDAD, ASESINANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DEL PRESIDENTE DEL ---  
 COMISARIADO EJIDAL Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, NO ASI LOS PRESUNTOS PRIVADOS

SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA --  
 MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO  
 RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO  
 POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDINO DICTAR LA RESOLUCION  
 CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE ---  
 DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO --  
 ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO  
 POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE --  
 RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSGRADAS EN LOS ARTICULOS  
 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL ---  
 PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY --  
 FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA ---  
 EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS  
 ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONcede EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE CORREN EN ---  
 ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE ---  
 PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY ---  
 FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON DEBIDAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS ---  
 SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE; EL ACTA DE  
 ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 9 DE ABRIL DE 1987, EL ACTA DE --  
 DESAVENCIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA --  
 DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE --  
 ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES ---  
 CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN ---  
 CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE --  
 DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO  
 DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL  
 9 DE ABRIL DE 1987 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, --  
 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS ---  
 DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS --  
 CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA ---  
 MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO  
 DEL POBLADO DENOMINADO "LOMAS TRISTES 2da. SECCION", MUNICIPIO DE TACOTALPA, DEL ESTADO --  
 DE TABASCO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS  
 DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- BENITO GOMEZ C., 2.- MIGUEL CAMERANO SANDOVAL, --  
 3.- JUAN ROSARIO CRUZ, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS ---  
 AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS -

1.- 2748106 y 2.- 2748218, EN LA INTELIGENCIA DE QUE A UNO DE LOS EJIDATARIOS PRIVADOS - NO SE LE EXPIDIO SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

SEGUNDO.- SE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIDAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LOMAS TRISTES 2a. SECCION", MUNICIPIO DE TACOTALPA, DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CC.: 1.- CARMEN MANUEL FLORES PEREZ, 2.- SALOMON HERNANDEZ ROSARIO, Y 3.- ESPERANZA HERNANDEZ PEREZ. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LOMAS TRISTES 2a. SECCION", MUNICIPIO DE TACOTALPA, DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REGISTRESE AL REGISTRO

AGRICULTURA NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y NOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TIENICIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS 15 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ADRIAN HERNANDEZ ROSA.

EL SECRETARIO LIC. SERGIO DOMESTICO HERNANDEZ.



EL VOCAL RPTA. DEL GOBIERNO FEDERAL. LIC. PABLO TRINIDAD GARCIA.

EL VOCAL RPTA. DEL GOBIERNO DEL EDO. M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOCAL RPTA. DE LOS CAMPESINOS. LIC. VICTOR M. PEDRERO GOMEZ.

DFNa. 1411(905/13/987)

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO

POBL.- "VERNET 1a. SECCION"
MPIO.- MACISPANA.
EDO.- TABASCO.
ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

Y I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 905/13/987 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "VERNET 1a. SECCION", MUNICIPIO DE MACISPANA, DEL ESTADO DE TABASCO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 7109 DE FECHA 29 DE JUNIO DE 1987, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE TABASCO, SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA INICIARA JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y CONSTA EN EL EXPEDIENTE LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 11 DE JUNIO DE 1987, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO QUE TUVO VERIFICATIVO EL 19 DE JUNIO DE 1987, EN LA QUE SE PROPUISO RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 6 DE JULIO DE 1987 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 21 DE JULIO DE 1987 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECOBIENDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENIDIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICABLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CENULA NOTIFICATORIA QUE SE FIZO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MÁS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 11 DE

JULIO DE 1987, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTIENDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA INASISTENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN. POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VERTUS DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE, EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 19 DE JUNIO DE 1987, EL ACTA DE DESAVENIDIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIAS DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUISO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 19 DE JUNIO DE 1987; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICA-

BIEN DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS. POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "VERNET 1a. SECCION", MUNICIPIO DE MACISPANA, DEL ESTADO DE TABASCO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- FELICIANO LOPEZ SALVADOR, 2.- FRANCISCO FELIX CHABLE, 3.- PEDRO LOPEZ ALVAREZ, 4.- JOSE ANGEL CHABLE DAMIAN, 5.- ISMAEL CHABLE DAMIAN, Y 6.- HEYER MARTINEZ TRINIDAD, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPEDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 2747920, 2.- 2747923, 3.- 2747930 Y 4.- 2747935, EN LA INTELIGENCIA DE QUE ALGUNOS EJIDATARIOS TITULARES NO SE LES EXPEDIERON CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIOS.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VEINTE AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "VERNET 1a. SECCION", MUNICIPIO DE MACISPANA, DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CC.: 1.- SILVERIO ALVAREZ LUNA, 2.- CARMEN MORALES ARIAS, 3.- JOSE DEL CARMEN MORALES HERNANDEZ, 4.- JOSE DEL CARMEN CHABLE DAMIAN Y 5.- ARTURO PEREZ ALVAREZ, CONSECUENTEMENTE, EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA Y EL RELATIVO A LA PARCELA ESCOLAR.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "VERNET 1a. SECCION", MUNICIPIO DE MACISPANA, DEL ESTADO DE TABASCO EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A LAS 17:00 HORAS DEL MES DE JULIO DE 1987.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ADRIAN TORRES GONZALEZ.

EL SECRETARIO.

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ.

EL VOCAL RTE. DEL GOBIERNO DEL EDO.

M.V.Z. PAULINO TORRES CASTRO.



EL VOCAL RTE. DEL GOBIERNO FEDERAL.

LIC. PABLO VILLALBA PASADES.

EL VOCAL RTE. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. VICTOR M. PEDRERO GOMEZ.

RTG - 0869

## DIVORCIO NECESARIO

C. ANDRES ROMAN NUÑEZ  
DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente Número 327/987 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO POR DOMICILIO IGNORADO, promovido en su contra por Cecilia Priego Vázquez, con fecha Cuatro de Agosto de Mil Novecientos Ochenta y Siete, se dictó un Auto de Inicio que literalmente dice:

"JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A CUATRO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. Por presentada Cecilia Priego Vázquez con su escrito de cuenta, exhibiendo acta de matrimonio en copia fotostática certificada, celebrada entre Andrés Román Nuñez y Cecilia Priego Vázquez; copias fotostáticas certificadas, de acta de nacimiento de William y Laura Yazmín Román Priego expedidas por los Oficiales del Registro Civil de las Personas de esta Ciudad Capital y de Coatzacoalcos, Veracruz; certificación de Domicilio Ignorado a nombre de Andrés Román Nuñez, signada por el Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Tabasco, de fecha Veintiocho de Junio de Mil Novecientos Ochenta y Siete y copias simples al carbón que acompañan, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil en contra de su esposo, Andrés Román Nuñez, de Domicilio Ignorado, las siguientes prestaciones:

a).- LA DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL

que me une con el Sr. Andrés Román Nuñez.

b).- LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD de nuestros hijos.

c).- EL PAGO DE LA PENSION ALIMENTICIA, tanto provisional como en su defecto, en la definitiva.

d).- EL PAGO DE LOS GASTOS que se originen en la presente causa.

Fórmese Expediente; regístrese y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, y con fundamento en los Artículos 266; 267, Fracción VIII y relativos del Código Civil; 1; 44; 155, Fracción XII; 254; 255; 284 y siguientes del de Procedimientos Civiles en la Materia, ambos vigentes en el Estado, dese entrada a la demanda en la vía y forma propuestas.

Apareciendo del escrito de demanda de la actora que ésta manifiesta que su esposo, Andrés Román Nuñez, es de Domicilio Ignorado, con fundamento en el Artículo 121, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles, hágasele la notificación por edictos que se insertarán en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación en esta Ciudad, por tres veces en tres en tres días, haciéndosele saber que deberá presentarse ante este Juzgado en un TERMINO DE TREINTA DIAS que se contarán a partir de la última publicación del Edicto, a recoger las copias de traslado ante la Secretaría del mismo y vencido dicho lapso, empezará a correr

el TERMINO DE NUEVE DIAS para contestar la demanda. Se tiene a la promovente señalando domicilio para oír citas y notificaciones el Despacho Número (202) Doscientos Dos Altos de la Calle Hidalgo de esta Ciudad, y autoriza para que en su nombre las reciba, al licenciado Carlos Ruiz González.

Notifíquese personalmente a la actora y como está ordenado al demandado y cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Eusebio G. Castro Vértiz, Juez Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por ante el Secretario Judicial, Carlos Edén Ramírez Carballo, que certifica y da fe. Dos firmas y rubricas."

Lo que comunico a usted en Vía de Notificación y para su publicación en el Diario Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación en esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días, expido el presente Edicto a los Dieciocho días del mes de Agosto del año de Mil Novecientos Ochenta y Siete, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

SECRETARIO JUDICIAL  
C. Carlos Edén Ramírez Carballo

## GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO

Of. No. 118

CONVOCATORIA  
DE OBRAS PÙBLICAS

LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES, ASENTAMIENTOS Y OBRAS PUBLICAS, POR CONDUCTO DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE TABASCO, CONVOCA A LAS PERSONAS FISICAS O MORALES, QUE ESTEN EN POSIBILIDAD DE LLEVAR A CABO LA OBRA DESCRITA A CONTINUACION, A PARTICIPAR EN EL CONCURSO PARA LA ADJUDICACION DEL CONTRATO DE OBRA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO:

OBRA: DESCRIPCION, NOMBRE Y UBICACION:	CONCURSO No.	LIMITE DE INSCRIPCION	APERTURA DE PROPOSICIONES	DURACION DE LA OBRA	CAPACIDAD REQUERIDA	COSTO DE LA DOCUMENTACION
1.- CONSTRUCCION DE CENTRO DE SALUD RURAL DISPERSO, EL PIPILA, BA - LANCAN.	SCAJP-DOP 023/87	14 SEP 87	24 SEP 87 10:00 HRS.	60 DIAS	6'500 M	\$ 40,000.00
2.- CONSTRUCCION DE CENTRO DE SALUD RURAL DISPERSO. C-9. FCO I. MADERO, CARDENAS.	SCAOP-DOP 024/87	14 SEP 87	24 SEP 87 11:00 HRS.	60 DIAS	6'500 M	40,000.00
3.- CONSTRUCCION DE CENTRO DE SALUD RURAL DISPERSO. HABANERO 1a. SECCION, CARDENAS.	SACOP-DOP 025/87	14 SEP 87	24 SEP 87 12:00 HRS.	60 DIAS	6'500 M	40,000.00
4.- CONSTRUCCION DE CENTRO DE SALUD RURAL DISPERSO. BUENA VISTA 1a. SECCION, CENTRO.	SACOP-DOP 026/87	14 SEP 87	24 SEP 87 13:00 HRS.	60 DIAS	6'500 M	40,000.00
5.- CONSTRUCCION DE CENTRO DE SALUD RURAL DISPERSO. LEON ZARATE, COMALSALCO.	SACOP-DOP 027/87	14 SEP 87	24 SEP 87 14:00 HRS.	60 DIAS	6'500 M	40,000.00
6.- CONSTRUCCION DE CENTRO DE SALUD RURAL DISPERSO. E.J. JOSE MA. PINO SUAREZ, COMALCALCO.	SACOP-DOP 028/87	14 SEP 87	24 SEP 87 15:00 HRS.	60 DIAS	6'500 M	40,000.00

## SE OTORGARA UN ANTICIPO DEL 25% SOBRE EL MONTO CONTRATADO, MAS IVA.

LOS INTERESADOS DEBERAN ACUDIR A INSCRIBIRSE EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS UBICADAS EN AV. PASEO TABASCO No. 1110 VILLAHERMOSA, TABASCO, CON TELEFONOS 2-18-86 Y 2-26-35 A PARTIR DE LA FECHA DE LA PUBLICACION DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, EN DIAS HABILDES DE 9:00 A 14:00 HORAS, HASTA LA FECHA LIMITE DE INSCRIPCION SEÑALADA.

EL GOBIERNO DEL ESTADO CON BASE EN EL ANALISIS COMPARATIVO DE LAS PROPOSICIONES ADMITIDAS Y EN SU PROPIO PRESUPUESTO DE LA OBRA EMITIRA UN DICTAMEN QUE SERVIRA COMO FUNDAMENTO PARA EL FALLO MEDIANTE EL CUAL SE ADJUDICARA EL CONTRATO A LA PERSONA FISICA O MORAL QUE DE ENTRE LOS PROPONENTES:

- I - REUNA LAS CONDICIONES LEGALES, ASI COMO LAS TECNICAS Y ECONOMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE.
- II - GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.
- III - CUENTE CON LA EXPERIENCIA REQUERIDA PARA LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS

SI UNA VEZ CONSIDERADOS LOS CRITERIOS ANTERIORES, RESULTARE QUE DOS O MAS PROPOSICIONES SATISFACEN LOS REQUERIMIENTOS, EL CONTRATO SE ADJUDICARA A QUIEN PRESENTE LA POSTURA MAS BAJA.

## GENERALES:

- 1.- EL COSTO DE LA DOCUMENTACION DEBERAN CUBRIRLO LOS INTERESADOS EN LA PROPIA SECRETARIA DE FINANZAS UNA VEZ QUE HAYA SIDO INSCRITO EN LA LISTA DE PARTICIPANTES.
- 2.- PARA QUE LE SEA ENTREGADA LA DOCUMENTACION DEBERA PRESENTAR SU RECIBO OFICIAL EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS.
- 3.- LA FECHA DE FALLO DE ESTE CONCURSO SE DARA A CONOCER EN LA SESION EN QUE SE EFECTUE LA PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

## REQUISITOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS INTERESADOS PARA SER INSCRITOS:

- 1.- SOLICITUD, POR ESCRITO, DE LA OBRA EN QUE SE PRETENDE CONCURSAR.
- 2.- COPIA DEL REGISTRO COMPLETO Y ACTUALIZADO EN EL PADRON DE CONTRATISTAS DE LA SECRETARIA DE PROGRAMACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO CON LA ESPECIALIDAD CLAVE 130 (EDIFICACION) CONFORME AL CATALOGO DE ESPECIALIDADES RESPECTIVO.
- 3.- RELACION DE CONTRATOS DE OBRAS EN VIGOR QUE TENGAN CELEBRADOS CON LA ADMINISTRACION PUBLICA, ASI COMO CON LOS PARTICULARES, SEÑALANDO EL IMPORTE TOTAL CONTRATADO, EL IMPORTE POR EJERCER Y EL AVANCE FISICO DE LA O LAS OBRAS.
- 4.- DOCUMENTACION QUE COMPROBE SU CAPACIDAD TECNICA, EXPERIENCIA EN TRABAJOS SIMILARES A LOS QUE SON MOTIVO DE ESTA CONVOCATORIA.
- 5.- DEMOSTRAR SU CAPACIDAD FINANCIERA EN BASE A:
  - 5.1 CAPITAL CONTABLE.
  - 5.2 FLUJO DE CAJA.
  - 5.3 LINEAS DE CREDITO DE LAS DIFERENTES INSTITUCIONES FINANCIERAS
- 6.- DECLARACION ESCRITA Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE QUE NO SE ENCUENTRAN EN LOS SUPUESTOS DEL ART. 36 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS.

LA LISTA DE PARTICIPANTES SE INTEGRARA SIN EXCEPCION ALGUNA, CON BASE EN LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCION PRESENTADAS HASTA LA FECHA LIMITE, POR QUIENES HAYAN DEMOSTRADO TENER LA CAPACIDAD JURIDICA PARA CONTRATAR A MAS DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS MENCIONADOS.

EL GOBIERNO DEL ESTADO SE RESERVA EL DERECHO DE RECHAZAR LAS PROPOSICIONES QUE NO REUNAN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES DEL CONCURSO.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 2 DE SEPTIEMBRE DE 1987

A T E N T A M E N T E

EL DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO

ING. MARIA EMMA CANO DE LA CRUZ

RTG-0881

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL****JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO****AL PUBLICO EN GENERAL:**

En el Expediente Número 038/987 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Centro, por el C. Lic. Mario Arce Rodríguez, Endosatario en Procuración de la SOCIEDAD MERCANTIL denominada "PROCOTAB, S. DE R. L.", en contra del C. Jorge Hernández Hernández, con fecha Diecinueve de Agosto de Mil Novecientos Ochenta y Siete, se dictó un Auto que en su parte conducente dice:

"PRIMERO.- Toda vez que el Perito Tercero en Discordia ha rendido su dictamen y han sido notificados las partes con fundamento en los Artículos 1410; 1411 y aplicables del Código de Comercio, así como los Numerales 543; 544, 549 y relativos del de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria al primero, síquese a Pública Subasta en Primera Almoneda y al Mejor Postor, el siguiente bien mueble: CAMIONETA MARCA FORD TIPO CUSTOM, Modelo 1980, Pick-Up, con Placas de Circulación VL-9435, del Estado de Tabasco; Color Rojo; Automática, Equipada con Aire Acondicionado y Auto Stereo, F150, 117 E.E.; Motor V-8; 302 P.C., Registro Federal de Automóviles 5550565; Serie Motor ACI9XL 94, 408; Llantas Radiales T/A Anchas; Rines de

Magnesio; Escapes Ninguelados; Costo de Adquisición \$240, 951.00 (según Factura 4299); Fecha de Adquisición Veinticuatro de Septiembre de Mil Novecientos Ochenta, sirviendo de Base para el Remate de dicho bien, el Valor Comercial asignado por el Perito Tercero en Discordia, o sea la suma de \$2'800.000.00 (Dos Millones Ochocientos Mil Pesos Cerо Centavos Moneda Nacional), y es POSTURA LEGAL la que cubra las Dos Terceras Partes de dicha cantidad, o sea la suma de \$1'866,666.66 (Un Millón Ocho-cientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Seis 66/100 M.N.).

"SEGUNDO.- Se hace saber a los licitadores, que deseen intervenir en la Subasta, que deberán depositar, previamente, en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o bien en el Departamento de Consignaciones de la Tesorería Judicial adscrita al H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, una cantidad igual, por lo menos, al Diez por Ciento de la Cantidad Base para el Remate del bien respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

"TERCERO.- Como en este asunto se rematará un bien

mueble, anúnciese la presente Subasta, por tres veces dentro de tres días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además, avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, en la inteligencia de que dicho Remate se llevará a cabo en el Recinto de este Juzgado, a las DIEZ HORAS DEL DIA 22 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO".

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces dentro de tres días, expido el presente Edicto a los Veintitrés días del mes de Agosto del año de Mil Novecientos Ochenta y Siete, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SRIA. JUD. INTERINA  
C. Rosenda Tapia García

1-2-3

RTG-0884

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL****JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO****VILLAHERMOSA, TABASCO****AL PUBLICO EN GENERAL:**

En la Sección de Ejecución derivada del Expediente Número 24/985 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el C. Lino García Cruz, Endosatario en Procuración de BANCO MEXICANO SOMEX, Sociedad Nacional de Crédito, seguido del Lic. Juan José Pérez Pérez en contra del C. Manuel Arnulfo Aquino Pérez y Eligia del Socorro Solís de A., con fecha Diecisiete de Agosto de Mil Novecientos Ochenta y Siete, se dictó un Auto que en su parte conducente dice:

"PRIMERO.- Como lo solicita el licenciado Juan José Pérez Pérez y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1410; 1411 y aplicables del Código de Comercio y los Numerales 543; 549 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente al de Comercio, síquese a Pública Subasta y al Mejor Postor el Predio Rústico valuado por el Perito Común, Ing. Rodolfo Cruz Castellanos, que a continuación se describe:

PREDIO RUSTICO ubicado en la Ranchería Libertad Segunda Sección Saloya, Municipio de Nacajuca, Tabasco, con una Superficie de 00-06-85-01 hectáreas y las colindancias y medidas siguientes: Al NOROESTE, con Pozo Pemex Villahermosa; al SURESTE, con Santiago Calcáneo Contreras; al NOROESTE, con Candelario Macario González, y al SUROESTE, con Candelario García, inscrito el Treinta de Abril de Mil Novecientos

Ochenta y Uno, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tab., por Documento Privado 324, del Libro General de Entradas, con Número de Predio 9359, Volumen 35, Folio 175; que dicho Predio tiene un Valor Comercial de \$3'000.000.00 (Tres Millones de Pesos 00/100 M.N.), según peritaje, por lo que dicha cantidad servirá de Base para el Remate.

Es POSTURA LEGAL la cantidad de \$2'000,000.00 (Dos Millones de Pesos 00/100 M.N.), o sea, las Dos Terceras Partes de la Cantidad que sirvió de avalúo a dicho Predio, debiendo los licitadores depositar, previamente, en la Secretaría de Finanzas del Estado, o en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial, una cantidad igual, por lo menos, al Diez por Ciento del Valor del citado inmueble.

SEGUNDO.- Toda vez que el Predio, sujeto a Remate, se encuentra en el Municipio de Nacajuca, Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 551 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente al de Comercio, anúnciese, por tres veces dentro de nueve días, más dos días por razón de la distancia, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en el Estado, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos del lugar en que está ubicado el bien inmueble.

Al efecto, gírese atento ehorto al ciudadano Juez competente de la jurisdicción de Nacajuca, Tabasco, con fundamento en el Artículo 1071 del Código de Comercio, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, proceda a dar cumplimiento a lo anterior, para solicitar postores, entendidos éstos que, la Subasta tendrá verificativo en el Recinto de este Juzgado el día TREINTA DE SEPTIEMBRE A LAS ONCE HORAS DEL AÑO EN CURSO.

Notifíquese personalmente. Cúmplase. Así lo relevé, manda y firma el ciudadano licenciado Enrique Morales Cabrera, Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia, ante la Secretaría de Acuerdos Interina que autoriza y da fe. Seguidamente se fijó el acuerdo. Conste".

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces dentro de nueve días, expido el presente Edicto a los Veintiocho días del mes de Agosto de Mil Novecientos Ochenta y Siete, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SRIA. JUD. INTERINA

Rosenda Tapia García

1-2-3

RTG - 0872

**DENUNCIA DE TERRENO****H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.**

**LUZ MARIA BARAHONA CRUZ**, mayor de edad, con domicilio en la Esq. que forman las Calles de Subteniente García y Carlos Green de la Villa Playas del Rosario, Centro, Tabasco, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional del Centro que presido denunciando un Lote de Terreno Municipal ubicado en el domicilio antes mencionado, constante de una Superficie de 200.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 10.00 metros con Calle Subteniente García; al SUR, 10.00 metros con Calle Jorge Ramos P.; al ESTE, 20.00 metros con Calle Carlos

Green, val OESTE, 20.00 metros con Ramón Montejo Correa. Lo que se hace del conocimiento del Público en general, para que el que se considere con derecho sobre el Predio se presente en un **TERMINO DE 90 DIAS**, a partir de la última publicación, que se hará de tres en tres días, por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Villahermosa, Tab., a 25 de Agosto de 1987

**"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"****EL PRESIDENTE MUNICIPAL  
DEL CENTRO**

Dr. J. Amador Izundegui Rullán

**EL SECRETARIO  
DEL AYUNTAMIENTO**

Lic. Francisco Peralta Burelo

2-3

RTG - 0874

**INFORMACION AD-PERPETUAM****JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
PARAISO, TABASCO**

En el Expediente Civil Número 369/987 relativo a Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por Eusebio Gómez Díaz, con fecha Dieciocho de Agosto del año en curso, se dictó un Auto del tenor siguiente:

"...**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO. AGOSTO DIECIOCHO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.** 1/o.- Se tiene por presentado al C. Eusebio Gómez Díaz señalando como domicilio para oír citas y notificaciones, 1 Casa marcada con el Número 224 de esta Ciudad, y autorizando para que en su nombre y representación las oiga y las reciba, al C. Lic. Julio César Jiménez López, promoviendo en la Via de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM para acreditar la posesión, como medio de obtener el dominio pleno, sobre el Predio Rústico de una Superficie de 02-12-31.14 Has., con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, 906.16 Mts., con Lucio Ramírez G., Bartolo Ramírez Ligonio y José J. Ramón Ramírez; al SUR, 272.04 Mts., con Zona Federal; al ESTE, 68.38 Mts., con Manglares Nacionales, val OESTE, con 44.94 Mts., con Santiago Sánchez Ramírez, ubicado en la

Ranchería Aquiles Serdán, perteneciente a este Municipio, acompañando al Certificado de No Inscripción, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, correspondiente a esta Jurisdicción, con relación al Predio mencionado que se encuentra inscrito a nombre de persona alguna.

2/o.- Asimismo, se le tiene ofreciendo la Testimonial a cargo de los señores Sebastián Ramírez Chablé, Guadaupe Gómez Díaz y Lucio Ramírez Ramírez, apoyándose en lo dispuesto por los Artículos 904, 905, 906, 907, 908 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles, y 2932 del Código Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado.

3/o.- Desele entrada a la promoción en la Via y forma propuesta, fórmese Expediente por duplicado; regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y la intervención que le compete al C. Agente del Ministerio Público adscrito.

4/o.- A efecto de recibir la Información Testimonial ofrecida por el promovente con citación del Ministerio Público, del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio y de los Colindantes, publíquese este Auto por medio de Edictos que

se fijarán en los lugares acostumbrados, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por dos veces cada tercer día.

Notifíquese y cúmplase. Lo provevo, manda y firma el C. Lic. Manuel Romero Uco, Juez Civil de Primera Instancia, por ante la Secretaria de Acuerdos C. Gloria Flores Pérez de Vázquez que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles".

Y para su publicación, por dos veces cada tercer día en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se expide el presente Edicto, en la Ciudad de Paraíso, Tabasco, a los Veinticinco días del mes de Agosto de Mil Novecientos Ochenta y Siete. Dov fe.

**LA SECRETARIA JUDICIAL "D"  
C. Gloria Flores Pérez de Vázquez**

2

RTG - 0875

**DENUNCIA DE TERRENO****H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO**

**REYNA CORONEL LOPEZ**, mayor de edad, con domicilio en el Poblado Sovataco de este Municipio, por medio de un escrito fechado el día 22 de Octubre de 1986 y signado por ella misma, ha comparecido en este H. Ayuntamiento Constitucional, denunciando un Lote de Terreno perteneciente al Fondo Legal de este Municipio, constante de una Superficie de 137.50 metros cuadrados, que dice poseer en calidad de dueña desde hace más de 10 años en forma pacífica, continua y pública ubicado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, 7.85 M2. con Calle Vicente Guerrero; al SUR, 11.10 M2., con Trinidad Jiménez

Lopez; al ESTE, 14.50 M2., con Trinidad Jiménez López, val OESTE, 14.80 M2., con Alcibiades Santos Jiménez. Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que la persona, o personas, que se consideren con derecho a deducirlo, pasen en **TERMINO DE 8 DIAS** a partir de la publicación del presente Edicto, por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, parajes Públicos y Tableros Municipales, de acuerdo con lo estatuido por el Artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Jalpa de Méndez, Tabasco, a 20 de Agosto de 1987

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL  
Lic. Lenfn Medina Ruiz****EL SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO  
Lic. José E. Esponda Hernández**

2-3

RTG-0882

## VIA EJECUTIVA MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

VILLAHERMOSA, TABASCO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL:

Que en el Cuadernillo de Sección de Ejecución deducido del Expediente Número 249/985 relativo en la VIA EJECUTIVA MERCANTIL, promovido por el Lic. Víctor Manuel Guzmán Thomas, Endosatario en Procuración de MULTIBANCO COMERMEX S.N.C., en contra de los señores Mónica Hajar Mollet e Ing. Félix Alberto Penalta López, se dictó un Acuerdo con fecha 10 de Agosto del presente año, mismo que copiado a la letra dice:

1o. Con vista al estado procesal que guardan los presentes autos, como lo pide el licenciado Víctor Manuel Guzmán Thomas en su escrito de cuenta, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA 14 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar el Remate en Primera Almoneda en el Recinto de este Tribunal.

2o. Consecuentemente, y con fundamento en los Artículos 1410 y 1411 y aplicables del Código de Comercio, así como los Numerales 543, 544, 449 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria al de Comercio, sáquese a Subasta

Pública en Primera Almoneda y al Mejor Postor los Predios Sub-Urbanos ubicados en la Ranchería Guineo Primera Sección del Municipio del Centro, con una Superficie de 1-076.82 M2., y el segundo con una Superficie de 1-072.25 M2., quedando a disposición de los postores los autos para que se enteren sobre las medidas y colindancias de los predios embargados, debiendo convocar Postores y anunciarse la Subasta por medio de edictos que se insertarán en el Periódico Oficial y otro de Mayor Circulación de esta Ciudad, haciéndose las publicaciones por tres veces dentro de nueve días, así como deben fijarse los avisos en los sitios públicos de costumbre de esta Ciudad. Será POSTURA LEGAL la que cubra las Dos Terceras Partes de la cantidad de \$12'500,000.00 (DOCE MILLO- NES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad en que se tiene valuado dicho inmueble, siendo las Dos Terceras Partes de la cantidad en que se tiene valuado dicho inmueble, o sea \$8'333,320.00 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.); y para tomar parte en la Subasta, los licitadores deberán consignar, pre-

viamente, ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o ante la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia, una cantidad por lo menos al 10% (DIEZ POR CIENTO), en efectivo del valor fijado para llevar a efecto la Subasta sin cuyo requisito no serán admitidos. Cúmplase. Así lo acordó y firma el C. Juez del Conocimiento por ante la Secretaría Judicial quien autoriza y da fe Conste. Dos firmas ilegibles. Rúbricas..."

Por Mandato Judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces dentro de nueve días, expido el presente Edicto a los veintidós días del mes de Agosto de Mil Novecientos Ochenta y Siete, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

Lieda. Cruz Gamas Campos

2-3

## RTG-0878 OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente Número 246/987 relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por Jorge Reyes Zurita, en contra de José Aranda Fonseca, Angélica Lomelí Flores y Alberto Ruiz García, se ha dictado un Acuerdo que dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO. A (13) Trece de Agosto de (1987) Mil Novecientos Ochenta y Siete. Se tiene por presentado al C. Jorge Reyes Zurita por su propio derecho, con su escrito y documentos anexos, que acompaña, demandando en la Vía Sumaria Civil, JUICIO DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, en contra de los CC. José Aranda Fonseca, Angélica Lomelí Flores y al C. Alberto Ruiz García, con Domicilio Ignorado, en relación a un Predio Ubicado en la Calle Balancán, Esquina con Paraíso, Número 531, Colonia los Electricistas en el Fraccionamiento Prados de Villahermosa, de esta Ciudad, mismo que tiene una Superficie de 260.00 metros cuadrados, Sin Nota de Inscripción, por no tener en aquel entonces, el hoy demandado, escritura de propiedad. Con apoyo en los Artículos 1,734; 2,144; 2,145; 2,146 y relativos del Código Civil Primero; 94; 95; 109; 110; 121, Fracción II; 405; 406, y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta y dése el aviso de inicio al

Superior.

Apareciendo que los demandados son de Domicilio Ignorado, como lo demuestra el promovente en el Oficio Número IX/4968, de fecha Veintinueve de Junio de Mil Novecientos Ochenta y Siete, expedido por la Dirección General de Seguridad Pública y tránsito del Estado, esto con fundamento en el Artículo 121 Ultimo Párrafo, se le emplaza por edictos, a los demandados, que deberán publicarse, por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, haciéndoles saber que deberán presentarse, los citados demandados, dentro de un TERMINO DE 30 DIAS a recoger el traslado, y que vencido dicho término, comenzarán a correr los CINCO DIAS previstos por el Artículo 407 del Código de Procedimientos Civiles, para dar contestación a la demanda, y que vencido dicho término, de conformidad con el Artículo 408 del Código Procesal, se abre el periodo de ofrecimiento de pruebas.

Se tiene como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el Despacho marcado con el Número 140-A de la Calle Iguala de esta Ciudad, y autorizando al licenciado Paulino Zapata Arias, para que en su nombre y representación las oiga y reciba.

Fórmese Expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése el aviso de inicio al Superior.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el Licenciado en Derecho Pablo Magaña Murillo, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante el Secretario Judicial, C. Roberto Ovando Pérez, que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces de tres en tres días. Expido el presente Edicto a los veintidós días del mes de Agosto del año de Mil Novecientos Ochenta y Siete, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

C. Roberto Ovando Pérez

2-3

RTG - 0876

**INFORMACION DE DOMINIO****JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA****JALPA DE MENDEZ, TABASCO****AL PUBLICO EN GENERAL:**

Los señores Gloria Ramos Méndez y Santiago Ramos Méndez, promovieron en Via de Jurisdicción Voluntaria, JUICIO DE INFORMACION DE DOMINIO ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia de esta Ciudad, bajo el Número 432/987, ordenando el C. Juez su publicación por edictos, por Auto de fecha 21 de Agosto del presente año, respecto al Predio Urbano ubicado en la Calle Degollado Sin Número de esta Ciudad, con Superficie Total de 255.75 M2. (Doscientos Cincuenta y Cinco Metros Setenta y Cinco Centímetros Cuadrados), que se localizan bajo los siguientes

linderos y colindancias: Al NORTE, 13.00 Mts., con Calle Degollado de su ubicación; al SUR, 3.80 Mts., con Propiedad de Agustín Peregrino; al ESTE, 32.00 Mts., con propiedad de Gregorio Ulín Martínez, y al OESTE, 31.00 Mts., con propiedad de Juana Méndez López.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y otro de mayor circulación en el Estado, por tres veces consecutivas y por Via de Notificación, expido el presente Edicto a los Veintidós días del mes de Agosto de Mil Novecientos Ochenta y Siete, en la Ciudad de Jalpa de Méndez,

Tabasco, haciendo saber a las personas que se crean con derechos en este Juicio, que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un TERMINO DE QUINCE DIAS a partir de la última publicación que se exhiba.

**LA SECRETARIA DE ACUERDOS  
DE LA SECC. CIV.****C. Delfina Hernández Almeida**

-3

RTG - 0867

**DIVORCIO NECESARIO****C. JAVIER CHACON RAMOS****DONDE SE ENCUENTRE:**

En el Expediente Número 161/987 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido en su contra por Norma del Carmen Acevedo Gil, con fecha Cinco de Junio del presente año, se dictó un Acuerdo que literalmente dice:

"JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A CINCO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. A sus autos el escrito que da cuenta la Secretaría.

**SE ACUERDA:**

PRIMERO.- Como lo pide Norma del Carmen Acevedo Gil con su escrito de cuenta y con fundamento en los Artículos

265; 284 y 616 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se declara la rebeldía que ha incurrido el demandado, Javier Chacón Ramos, al no haber dado contestación a la demanda de DIVORCIO NECESARIO promovido en su contra por Norma del Carmen Acevedo Gil, en el término concedido para ello, teniéndose por presuncionalmente confesados los hechos que dejó de contestar, por lo tanto, no se volverá a practicar alguna diligencia en su busca, ni aún las de carácter personal, las que le surtirán efectos por los Estrados del Juzgado.

SEGUNDO.- En consecuencia, se abre el JUICIO A PRUEBA POR EL TERMINO DE DIEZ DIAS IMPROPRORROGABLES Y COMUNA A LAS PARTES, teniéndose por ofrecidas las de la actora, las que se tomarán en cuenta en el momento procesal oportuno, debiendo publicarse este Provedo por edictos en el Periódico Oficial del Estado, como lo dispone el

Numeral 618 del Código Adjetivo Civil, término que empezará a contarse a partir de la última publicación.

Notifíquese personalmente a la actora y al demandado como está ordenado. Cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Eusebio G. Castro Vértiz, Juez Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por ante el Secretario Judicial, Carlos Edén Ramírez Carballo, que certifica y da fe. Dos firmas"

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y en Via de Notificación y para su publicación, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado.

Villahermosa, Tabasco, Agosto 19 de 1987

**SECRETARIO JUDICIAL  
C. Carlos Edén Ramírez Carballo**

9

RTG-0879

**INFORMACION AD-PERPETUAM****JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL****A QUIEN CORRESPONDA:**

El C. Eduardo Torres Díaz promovió Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, bajo el Número de Expediente 160/987, ordenando el C. Juez su publicación por edictos y avisos con fecha Diez de Julio del año en curso, con el objeto de acreditar la posesión y pleno dominio que ejerce sobre el Predio Urbano ubicado en la Calle Prolongación Laguna de las Ilusiones Número 618 de la Colonia Guadalupe del Municipio del Centro, constante de una Superficie de 218.50 Mts., con las medidas y colindancias siguientes: Al SUR, con la Calle Laguna de las Ilusiones con 13.00 Mts.; al NORTE, con 14.00 Mts., con el Sr. Francisco Hernández Villegas y Ramón Vázquez; al ESTE, 16.50 Mts., con Laguna del Espejo, y al OESTE, 17.00 Mts., con el Ing. Chuke Sul, como lo acredita con el plano anexo

Y para su publicación en un diario de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días, expido el presente Edicto en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, el día 15 de Agosto de 1987.

**ATENTAMENTE****LA SRIA. JUD. DEL  
JDO. 3o. CIVIL****C. María Isidra de la Cruz Pérez**

2-3

RTG- 0883

## JUICIO SUMARIO ESPECIAL DE DESAHUCIO

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

### A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente Número 242/987 relativo al JUICIO SUMARIO ESPECIAL DE DESAHUCIO, promovido por Marco Antonio León Cruz en contra de Pedro Basurto Carpenter, se ha dictado un Acuerdo que dice:

"JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. A (12) DOCE DE AGOSTO DE (1987) MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. Por presentado el C. Marco Antonio León Cruz por su propio derecho, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, promoviendo en la Vía Sumaria JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO en contra del señor Pedro Basurto Carpenter, de Domicilio Ignorado, reclamándole las siguientes prestaciones:

a) LA DESOCUPACION Y EN TREGA DEL DEPARTAMENTO 402-F del Edificio Amatan del Conjunto Habitacional Los Ríos que se localiza en el Centro Urbanístico Tabasco 2000 de esta Ciudad.

b) EL PAGO DE CINCO MENSUALIDADES ADEUDADAS, más las que se sigan venciendo hasta la desocupación (el 10% de I.V.A.).

c) EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS que ocasiona el presente Juicio.

Con fundamento en los Artículos 2326; 2328; 2353 y demás relativos del Código Civil; 405; 463; 464; 465; 466; 467;

468 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, fórmese expediente; registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése el aviso de inicio al Superior.

En consecuencia, requiérase a el demandado, Pedro Basurto Carpenter, para que justifique, con los recibos correspondientes, estar al corriente del pago de las rentas adeudadas, y de no hacerlo, embárguense bienes de su propiedad suficientes, para cubrir las prestaciones reclamadas, poniéndolos en depósito de persona que designe el actor bajo su responsabilidad.

Apareciendo que el demandado es de Domicilio Ignorado, como lo demuestra con el Oficio Número IX/5664, de fecha Diecisiete de Julio del presente año, expedido por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado.

Con fundamento en el Artículo 121, Último Párrafo, se le emplaza al demandado por Edicto, que deberá publicarse, por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, haciéndole saber que deberá presentarse, el citado demandado, señor Pedro Basurto Carpenter, dentro de un TERMINO DE TREINTA DIAS a recoger el traslado, y que vencido dicho término, comenzarán a correr los CINCO DIAS previstos por el Artículo 407 del Código de Procedimientos Civiles, para dar contestación a la demanda, y que vencido dicho término, de con-

formidad con el Artículo 408 del Código Procesal, se abre el período de ofrecimiento de pruebas.

Se tiene como domicilio para oír citas y notificaciones, el Despacho marcado con el Número -- de la Calle de Peredo de esta Ciudad, autorizando para oír las y recibirlas en su nombre y representación al Licenciado Sebastián Pérez Durán.

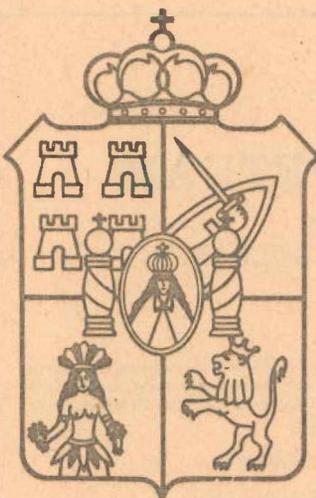
Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el Licenciado en Derecho, Pablo Magaña Murillo, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante el Secretario Judicial "D", Roberto Ovando Pérez, que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles Rúbricas".

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces de tres en tres días. Expido el presente Edicto a los Veinticuatro días del mes de Agosto del año de Mil Novecientos Ochenta y Siete, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

C. Roberto Ovando Pérez

1-23



*El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.*

*Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.*

*Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Cd. Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco.*